

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 4 de mayo de 2021. Señora juez, le informo que el pasado 8 de febrero la Curadora Ad Litem designada para representar a KURTZ y SCOTT READER, aceptó la designación y dentro del término de ley allegó escrito de contestación de la demanda. Al mismo tiempo, la apoderada del cónyuge supérstite y otros herederos, solicitó fijación de fecha de inventarios. PROVEA

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019-00452** 00

En ejercicio del control de legalidad atribuida al Juez para depurar cada una de las etapas a lo largo del proceso, se advierte:

En primer lugar, que si bien el día 15 de septiembre de 2019, se efectuaron dos publicaciones en el periódico EL COLOMBIANO, una atinente al emplazamiento de los herederos determinados KURTZ y SCOTT READER, (debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados). Y la otra respecto al emplazamiento de herederos indeterminados de la causante, con la advertencia que

de no comparecer dentro los 15 días siguientes se designaría Curador ad litem para continuar representándolos. Es por lo que se evidenció que ésta última no guarda congruencia con el emplazamiento ordenado en el numeral IV del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el sucesorio de la causante MARTA CECILIA RIVERA GIRALDO, en armonía con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P.

En razón a ello, y considerando, además, que tampoco fue inscrita en el Registro Nacional de Emplazados, NO HABRÁ DE SER DE RECIBO y en consecuencia SE ORDENA que a través de secretaría, se libre el edicto respectivo conforme a la norma referida, emplazando a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará únicamente en el Registro Único de Personas Emplazadas.

En segundo lugar, se verifica que el 2 de agosto de 2019, se libró oficio N° 575 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, informando sobre el sucesorio (Artículo 490 C.Gral del P – Artículo 844 del Decreto 624 de 1989). Y a la fecha no se tiene constancia alguna del diligenciamiento de éste y mucho menos contestación de la entidad. En tal sentido SE REQUIERE a la parte actora para que informe y allegue los soportes de su gestión.

En tercer lugar, visto el informe secretarial habrá de agregarse la contestación de la demanda y RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA con T.P. 172.596 del C. S. de la J., en calidad de Curadora Ad Litem, para representar los intereses de KURTZ y SCOTT READER.

Ahora bien, previo reconocer la calidad de herederos de aquellos respecto a su madre premuerta, MARÍA DE JESÚS ESCOBAR RIVERA, deberá aportarse el certificado de defunción de ésta, apostillado y traducido al español por interprete oficial en los términos del artículo 251 del C. Gral del P. Ya que el que reposa en el expediente a folios 192 digital no cumple con tales exigencias.

A su vez, y con el fin de obtener los registros civiles de nacimiento de los señores KURTZ y SCOTT READER, habrá de atenderse lo solicitado por la Curadora designada, ORDENANDO OFICIAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MIGRACIÓN y a la CANCELLERÍA para que se suministre toda la información que se tenga de aquellos y en los términos solicitados por la togada.

Por último, y previo emitir pronunciamiento concerniente a la fijación de gastos procesales referidos por la curadora designada, se le REQUIERE para que proceda con su tasación.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098c9979a78aed6cc4b18eda1f15ac113b2fb7d7d6e2d4610519dbd  
706ab1b2d**

Documento generado en 05/05/2021 08:28:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**